

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

RADICADO Nº 76 520 40 03 005 2019-00044-00

Auto sustanciatorio No.0201

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la presente demanda para proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, a favor de la FUNDACION COOMEVA, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad SIERRA VALENCIA HERMANOS Y COMPAÑÍA S.A.S y de los señores ALVARO SIERRA VALENCIA y MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA, observa el despacho que presenta la siguiente falencia:

No se allega a la demanda el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada SIERRA VALENCIA HERMANOS Y COMPAÑÍA S.A.S, conforme a los señalamientos del numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Por lo tanto, habrá de declararse inadmisible la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que aclare lo pertinente, so pena de rechazo, de conformidad con el art.90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca;

RESUELVE

1º.-INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de la FUNDACION COOMEVA y en contra de la sociedad SIERRA VALENCIA HERMANOS Y COMPAÑÍA S.A.S y de los señores ALVARO SIERRA VALENCIA y MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA y MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA y las razones anteriormente indicadas.

2º.-CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personeria amplia y suficiente al abogado HERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDONA, portador de la cédula de la T.P. No. 183.571 de C.S.J, como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA.

Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° <u>021</u>de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

00000